



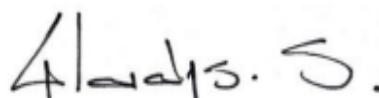
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CEJA, ANTIOQUIA

CONSECUTIVO	RADICADO	TIPO DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA PROVIDENCIA	CONTENIDO
1	2017-00593	INTERDICCION	ANGELA BEATRIZ BEDOYA VALENCIA	BLANCA OLIVA VALENCIA DE BEDOYA	20/09/2021	PONE INFORME EN CONOCIMIENTO
2	2018-00122	EJECUTIVO POR ALIMENTOS	NATALIA CARDONA GÓMEZ	HAROLD CALLE CANO	20/09/2021	REQUIERE PREVIO
3	2021-00129	VERBAL- CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO	JOSE ORLANDO OSORIO ACEVEDO	MARIA NUBIA HENAO ALZATE	20/09/2021	PONE EN CONOCIMIENTO
4	2021-00211	VERBAL SUMARIO- ADJUIUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO	JUAN JOSE TRUJILLO CALLE Y DAVID JAIME TRUJILLO		17/09/2021	INADMITE DEMANDA
5	2021-00219	DECLARACIÓN UNIÓN MARITAL DE HECHO	FEDERICO ANTONIO RAMIREZ BEDOYA	LUZ MARINA GARCIA CARMONA Y OTROS	17/09/2021	INADMITE DEMANDA
6	2021-00223	VERBAL SUMARIO- FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA	LUCINA DE LA TRINIDAD MACIAS MORENO	OCTAVIO DE JESUS RUIZ ÁLVAREZ	17/09/2021	INADMITE DEMANDA

ESTADOS ELECTRÓNICOS NRO. 68

[HOY, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021, A LAS 8:00 A.M SE FIJAN LOS PRESENTES ESTADOS ELECTRÓNICOS EN LA PÁGINA DE LA RAMA JUDICIAL. ENTIÉNDASE DESFIJADOS EL MISMO DÍA A LAS 5:00 P.M.](#)

[*EN ESTE ARCHIVO ENCONTRARÁ COPIA DE LAS PROVIDENCIAS PROFERIDAS Y QUE NO ENCUADREN DENTRO DE LAS EXCEPCIONES CONSAGRADAS POR EL ART.9 DEL DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020. EN TODO CASO DE REQUERIR COPIA DEL EXPEDIENTE PODRÁ SOLICITARLO EN EL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO \[j01prfceja@cendoj.ramajudicial.gov.co\]\(mailto:j01prfceja@cendoj.ramajudicial.gov.co\) DONDE SE LE COMPARTIRÁ EL LINK POR ONE DRIVE.](#)


GLADYS ELENA SANTA CASTAÑO

SECRETARIA



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Ceja, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto N°	1021
PROCESO	Interdicción por discapacidad
RADICADO	05376 31 84 001 2017 00593-00
CURADORA	Ángela Beatriz Bedoya Valencia
INTERDICTA	Blanca Oliva Valencia de Bedoya
ASUNTO	Pone informe en conocimiento

Se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de los interesados, los informes rendidos por la señora Ángela Beatriz Bedoya Valencia, con relación a los ingresos, egresos, gastos de manutención y cuidado de la interdicta Blanca Odila Valencia de Bedoya, en su calidad de curadora; lo anterior, para los fines que estimen pertinente

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Antioquia - La Ceja

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3b30bf997b3f05c0d53cd3b64f7b7aa32378787606b8f5769348309ea3fb2a8**

Documento generado en 20/09/2021 02:40:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

La Ceja, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto N°	1019
PROCESO:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Radicado	05 3763184001 2018 – 00122 00
DEMANDANTE:	NATALIA CARDONA GÓMEZ
DEMANDADO:	HAROLD CALLE CANO
DECISIÓN	Requiere Previo

De acuerdo al memorial que antecede, en el que la abogada Manuela López Velásquez presenta la liquidación de crédito, previo a dar traslado de la liquidación, se requiere a la togada para que aporte el poder que le otorgó el demandado y de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, deberá acreditar que el poder fue remitido por el poderdante mediante mensaje de datos, o en su defecto, allegará el poder con presentación personal en los términos del artículo 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Antioquia - La Ceja

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d7204fd3f07d2d8fb31c6325b6d6fa5199fdb822075b938988d74c3910f246f**

Documento generado en 20/09/2021 02:41:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA
Veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto N°	1020
Proceso	Verbal- Cesación de efectos civiles de matrimonio católico
Radicado	No. 05376 31 84 001 2021-00129-00
Demandante	JOSÉ ORLANDO OSORIO ACEVEDO
Demandado	MARÍA NUBIA HENAO ALZATE
Asunto	Pone en conocimiento

Se incorpora y pone en conocimiento de las partes la respuesta dada por COMFAMA al oficio N° 364 del 31 de agosto de 2021.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Antioquia - La Ceja

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69194fb7078e0a6284fd1963f404f8e9de29ad8c4a9ad4c2bbbe4a894a306eb4**

Documento generado en 20/09/2021 02:43:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Ceja, Diecisiete (17) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO	1005
ASUNTO	INADMITE DEMANDA
PROCESO	VERBAL SUMARIO
RADICADO	053763184001-2021-00211-00

A través de apoderada judicial los señores JUAN JOSE TRUJILLO CALLE y DAVID JAIME TRUJILLO TRUJILLO, presenta demanda de adjudicación judicial de apoyo en favor del señor JESUS MARIA TRUJILLO ACEVEDO.

Del estudio de las diligencias, se advierte que no reúne los requisitos formales del artículo 82 del código General del proceso, en concordancia con el artículo 90 *ibidem* y la Ley 1996 de 2019, por lo que se INADMITE para que en el término de cinco (5) días la subsane so pena de rechazo, así:

1. Deberá adecuar los hechos y pretensiones de la demanda indicando la delimitación temporal de cada uno de los actos jurídicos para los cuales se solicita el apoyo, de conformidad con el literal e) numeral 8 del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.
2. Adicionalmente teniendo en cuenta que se trata de un proceso verbal sumario donde hay una parte pasiva, deberá adecuar la estructura de la demanda en tanto no se indicó quien integra la parte demandada.
3. Deberá adecuar los hechos de la demanda indicando sucintamente cuál es el interés y la relación de confianza entre el señor JESUS MARIA TRUJILLO ACEVEDO y los señores Juan José Trujillo Calle y David Jaime Trujillo Trujillo, bajo el entendido que son quienes se postulan como personas para prestarle el apoyo requerido.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA**

Se reconoce personería a la abogada MARIA CONSUELO GARCIA GIRALDO con T.P 139.315 del C. S de la J., para efectos de representar a los señores Juan José Trujillo Calle y David Jaime Trujillo Trujillo, en los términos del poder a ella conferido.



NOTIFIQUESE



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Ceja, veintisiete de febrero de dos mil diecisiete

AUTO	074
ASUNTO	ADMITE DEMANDA
PROCESO	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
RADICADO	0537631840012017-00083
DEMANDANTE	NELSON ENRIQUE BOTERO CASTAÑEDA
DEMANDADA	ALBA MERY ARANGO MUÑOZ

Subsanada la demanda de la referencia, se observa que esta reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 85, 89, 90 y 523 del Código General del Proceso, razón por la que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** presentada a través de apoderado judicial por **NELSON ENRIQUE BOTERO CASTAÑEDA**, en contra de **ALBA MERY ARANGO MUÑOZ**.

SEGUNDO: Imprímasele el trámite indicado en el artículo 523 y concordantes del Código General del Proceso.

TERCERO: De conformidad con el artículo 523 inciso tercero ibídem, se dispone la notificación de este auto a **ALBA MERY ARANGO MUÑOZ** y correrle traslado del escrito para que en el término de diez (10) días la conteste a través de apoderado judicial idóneo.

CUARTO: En cuanto a la solicitud de embargo y secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria 017-36198, toda vez que en el certificado de tradición, se puede constatar que sobre el mismo se registró la medida cautelar de embargo que fuera decretada dentro del



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO Radicado 2016-356, anotación seis (6), sin que a la fecha haya sido cancelada, no es procedente acceder a ello, debiéndose en consecuencia mantener la medida decretada en el proceso ya referenciado, librándose oficio al mismo para que se abstenga de levantarla

QUINTO: En razón de lo anterior, se decreta el secuestro el inmueble inscrito en la matrícula inmobiliaria 017-36198, ubicado en la calle 11 Nro. 23 15 de La Ceja, para lo cual se fija el día seis de abril de 2017, a las 2PM.

Como secuestre se designa al doctor CARLOS HERNANDO RAMIREZ BEDOYA, quien se localiza en la calle 24 Nro. 23 31 de El Retiro, Antioquia, teléfono 541 05 23 a quien se advertirá que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido de la notificación, so pena de ser excluida de la lista de auxiliares, salvo justificación aceptada, e incurrir en multa hasta de diez (10) salarios mínimos mensuales, Art. 3º numeral 2º de la ley 794 de 2003. Igualmente se advertirá a la auxiliar de la justicia que deberá acreditar licencia para ejercer el cargo encomendado de conformidad con el Acuerdo 1740 del 2003, del Consejo Superior de la Judicatura y deberá allegar ante este despacho copia de la póliza de cumplimiento y de la licencia constituida al momento de inscribirse como auxiliar de la justicia y el carnet vigente que la acredite como secuestre para ejercer el cargo.

Para gastos del ejercicio del cargo, se fija la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000.00) (Acuerdo 1740 del 2003 C.S. de la Judicatura.), los cuales deberán ser cancelados por la parte aquí demandante.

NOTIFÍQUESE

ANA MARIA LONDOÑO ORTEGA

Juez,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

<p style="text-align: center;"> JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA CEJA El anterior auto se notificó por Estados N° ____ hoy _____ de _____ de 2017 a las 8:00 a. m. _____ Secretaria</p>
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Ceja, quince de marzo de dos mil diecisiete

AUTO	0442
ASUNTO	RESUELVE SOLICITUD
PROCESO	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
RADICADO	0537631840012017-00083
DEMANDANTE	NELSON ENRIQUE BOTERO CASTAÑEDA
DEMANDADA	ALBA MERY ARANGO MUÑOZ

Téngase como dirección para la notificación de la demanda de la referencia, la indicada por el apoderado del demandante, en memorial que antecede.

NOTIFIQUESE

ANA MARIA LONDOÑO ORTEGA

Juez

<p style="text-align: center;"> JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA El anterior auto se notificó por Estados N° ____ hoy _____ de _____ de 2017 a las 8:00 a. m. _____ Secretaria</p>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Ceja, cinco de mayo de dos mil diecisiete

AUTO NRO.	0738
ASUNTO	INCORPORA ESCRITO Y DISPONE EMPLAZAR ACREEDORES
PROCESO	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
RADICADO	053763184001-2017-00083
DEMANDANTE	NELSON ENRIQUE BOTERO CASTAÑEDA
DEMANDADA	ALBA MERY ARANGO MUÑOZ

Se dispone incorporar al proceso de la referencia, el escrito presentado por la apoderada de la parte demandada, indicándose que dentro de esta clase de procesos la notificación de la demanda se da para los fines establecidos en el artículo 523 inciso 4 del Código General del Proceso.

Para representar a la señora ALBA MERY ARANGO MUÑOZ, se reconoce personería al doctor PEDRO JOSE NOREÑO MIRA, en los términos y para los fines del poder allegado con la respuesta a la demanda.

Conforme a lo establecido en el artículo 523 inciso 6º del Código General del Proceso, se ordena el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal para que comparezcan a hacer valer sus créditos, publicación que se realizará en el periódico el Colombiano o El Mundo, diarios de amplia circulación nacional.

NOTIFIQUESE

CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON

Juez

<p style="text-align: center;"> JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA El anterior auto se notificó por Estados N° ____ hoy _____, de _____ de 2017 las 8:00 a. m. _____ Secretaria</p>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

EDICTO

EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA,

E M P L A Z A :

A los acreedores de la sociedad conyugal de NELSON ENRIQUE BOTERO CASTAÑEDA y ALBA MERY ARANGO MUÑOZ para que se presenten al Juzgado Promiscuo de Familia de La Ceja, Antioquia, carrera 22 18 39 oficina 103 a hacer valer los créditos Radicado 2017-00083.

NINFA GIRALDO GIRALDO

Secretaria

Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Antioquia - La Ceja

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4461142d719e61a26a1d0661271f38ec9d520e87c82f02ad4d75fd135d749e9**

Documento generado en 20/09/2021 03:04:34 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Ceja, Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

ADMISORIO	1001
PROCESO	Declaración de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial
RADICADO	05376 31 84 001 2021 00219-00
DEMANDANTE	FEDERICO ANTONIO RAMIREZ BEDOYA
DEMANDADOS	LUZ MARINA, JUAN FERNANDO, MARIA MERCEDES Y LUIS HUMBERTO GARCIA LOPEZ; DIEGO ESTEBAN Y MARIA ISABEL GARCIA MACHADO hijos del fallecido JAIME LEON GARCIA LOPEZ; JULIANA, CAMILA Y ALEJANDRO GARCIA CARMONA hijos del fallecido ALVARO GARCIA LOPEZ, en calidad de herederos del fallecido PEDRO ANTONIO GARCÍA LÓPEZ y HEREDEROS INDETERMINADOS
ASUNTO	Inadmite demanda

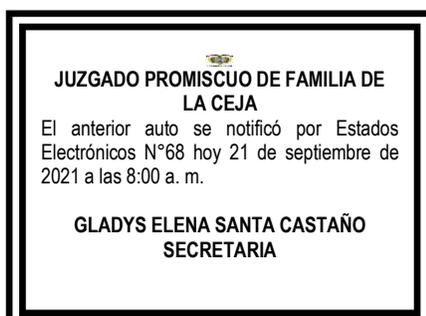
A través de apoderado judicial, el señor FEDERICO ANTONIO RAMIREZ BEDOYA, presenta demanda de declaración de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial, en contra de los señores LUZ MARINA, JUAN FERNANDO, MARIA MERCEDES Y LUIS HUMBERTO GARCIA LOPEZ; DIEGO ESTEBAN Y MARIA ISABEL GARCIA MACHADO hijos del fallecido JAIME LEON GARCIA LOPEZ; JULIANA, CAMILA Y ALEJANDRO GARCIA CARMONA hijos del fallecido ALVARO GARCIA LOPEZ, en calidad de herederos determinados del señor PEDRO ANTONIO GARCIA LOPEZ y en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS.

Del estudio de las diligencias, se advierte que no reúne los requisitos formales del artículo 82 del código General del proceso, en concordancia con el artículo 90 *ibidem* y por lo que se INADMITE para que en el término de cinco (5) días la subsane so pena de rechazo, así:

Deberá allegar el registro civil de nacimiento del demandante.

Se le reconoce personería al doctor FRANCISCO JAVIER ALVAREZ RODRIGUEZ, portador de la T.P. 166.992, para representar al demandante en los términos del poder conferido

NOTIFIQUESE



Firmado Por:

**Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Antioquia - La Ceja**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95c053d88d32de036a56ae80df331b90460de1907d67598c756a7013ce79c54c**
Documento generado en 20/09/2021 03:05:26 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA

La Ceja, Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

ADMISORIO	1002
PROCESO	Verbal sumario – Fijación de cuota alimentaria
RADICADO	05376 31 84 001 2021 00223-00
DEMANDANTE	LUCINA DE LA TRINIDAD MACIAS MORENO
DEMANDADO	OCTAVIO DE JESUS RUIZ ALVAREZ
ASUNTO	Inadmite demanda

A través de apoderado judicial la señora LUCINA DE LA TRINIDAD MACIAS MORENO, presenta demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA en contra de su cónyuge el señor OCTAVIO DE JESUS RUIZ ALVAREZ.

Del estudio de las diligencias, se advierte que no reúne los requisitos formales del artículo 82 del código General del proceso, en concordancia con el artículo 90 *ibidem* y el Decreto 806 de 2020, por lo que se INADMITE para que en el término de cinco (5) días la subsane so pena de rechazo, así:

Conforme lo prescrito por el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, deberá indicar el canal digital de los testigos donde puedan ser notificados.

Se le reconoce personería al doctor WILLIAM HERNAN SERNA RAMIREZ, portador de la T.P. 39.365, para representar a la demandante como apoderado designado en amparo de pobreza.



NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Antioquia - La Ceja

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **353f0f4bd49d3063c762a8de18d8bd3c62fa95ed4b071f16e119504a5c9049f0**

Documento generado en 20/09/2021 03:06:39 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>